



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de simulación
Demandante:	Susana Cadena Correa
Demandado:	María Ángela Muñoz de Cadena y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00190-00
Asunto:	Rechaza Recurso de Reposición y control de términos

La demandada María Ángela Muñoz de Cadena a través de apoderado judicial en el doc. 52 presentó memorial el día 12-09-2023. pronunciándose sobre la demanda así: *i)recurso de reposición contra el numeral 3°. Del auto que admitió la demanda (pág. 14-15); ii)Formuló excepciones previas (pág. 2-4); iii)formuló excepciones de fondo (pág. 11-14).*

De acuerdo con lo revisado, se rechaza de plano el recurso de reposición formulado en forma extemporánea, al haberse presentado por fuera de los tres días siguientes a su notificación conforme lo dispone el art.318 del CGP: “ *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.* ”

El auto se notificó en estados del 24 de agosto de 2023, cuya ejecutoria transcurrió los días 25, 28 y 29 de agosto de 2023, por lo que el recurso se interpuso en forma extemporánea a los 13 días siguientes de su notificación (12-09-2023).

Con relación a la prueba de notificación presentada por la parte actora (doc. 051), ésta da cuenta de la citación para notificación, que en nada incluye en la notificación que se hiciera por conducta concluyente de la demandada María Angela Muñoz. Así las cosas, el término de traslado de la demanda se deberá controlar a partir del auto que así lo dispuso (23-08-2023, notificado en estados el 24-08-2023), como quiera que todavía se encuentra corriendo los términos del traslado de la demanda, contrólese los mismos y finalizado éste, pase a despacho para hacer los traslados pertinentes, frente a los medios de defensa de



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

todos los demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a539378e119c01cb48bebaae5517700fed975e025b7e800b669c8403001178**

Documento generado en 26/09/2023 01:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**